

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE JUNIO DE 1960

} No. 14.140

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 304 y 305 de 15 de julio de 1959, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decretos Nos. 417 y 418 de 15 y 121 de 20 de mayo de 1960, por los cuales se hacen nombramientos y ascenso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva No. 20 de 16 de mayo de 1960, por la cual se concede derechos de exploración.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 304

(DE 15 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hacen varios ascensos en el personal de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en el personal de la Guardia Nacional así:
Sargentos Primero Nos. 80, Tomás Rodríguez C., 99, Gregorio Candelaria, 16, Marcos Martínez, Antonio José Franco y Angel Mina Justiniani, al rango de Subteniente, para llenar vacantes.

Subtenientes Nos. 17, José H. Ramos B., 91, Juan B. Bernal, 96, Juan A. Meléndez y 70, Teófilo Camarena, al rango de Teniente, para llenar vacantes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 305

(DE 15 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a Julieta Icaza de Cornejo a Oficial de 5ª Categoría, en reemplazo de María Elena Gómez de Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se ascienda a Blanca Melgar, a Oficial de 6ª Categoría, en reemplazo de Julieta Icaza de Cornejo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo tercero: Se nombra a Eugenia Zamora, Oficial de 9ª Categoría en reemplazo de Blanca Melgar, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo cuarto: Se nombra a María Aroseme-

na O., Jefe de Sección de 5ª Categoría, en reemplazo de Arturo Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo quinto: Se nombra a Rosa de Frías, Chofer de 5ª Categoría en la Administración de Correos, en reemplazo de Carlota Vásquez, quien fue ascendida.

Artículo sexto: Se nombra a Cedoina Trejos, Oficial de 6ª Categoría en reemplazo de Lily Colón de Gracia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Estos nombramientos tendrán efectos fiscales, a partir del 20 de julio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 417

(DE 15 DE MAYO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Amores A., Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, en reemplazo de Carlos Julio López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-60
(Releño de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-60
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 20.—Panamá, 16 de mayo de 1960.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Maurice Hardel Bostick, norteamericano, varón, mayor de edad, agricultor, casado, vecino de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal Nº 4-3096, en su carácter de apoderado sustituto y representante legal de la Chiriqui Land Company, ha solicitado para dicha compañía la concesión de 2 zonas distinguidas con los números 3 de novecientas treinta y tres hectáreas con mil setecientos metros cuadrados y 4 de novecientas noventa y cinco hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados, ubicadas en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, con el fin de realizar exploraciones de hierro, de acuerdo con el artículo 186 del Código de Minas;

Que las zonas solicitadas por la Chiriqui Land Company tienen las superficies arriba expresadas, de acuerdo con los planos e informes confeccionados por el Agrimensor Oficial, Manuel Monteza Díaz;

Que la peticionaria ha presentado los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "Estrella de Panamá" de fechas 7, 17 y 27 de octubre de 1959 y dos ejemplares de las Gacetas Oficiales números 13.961 y 13.962 de fechas 19 y 20 de octubre de 1959, en los que se publicaron los edictos emplazatorios que corresponden a estas solicitudes, como lo establecen los artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) Liquidación Nº 25176 de 16 de diciembre de 1959, expedida por la Administración General de Rentas Internas, en la que consta que han sido pagados los impuestos de exploración de estas zonas correspondientes al mes de diciembre de 1959 y al año 1960, calculados en la suma de mil cuarenta y dos balboas con veinte centésimos (B/. 1,042.20), de acuerdo con los artículos 586 y 582 del Código Fiscal aprobado por la Ley 2ª de 1916, según lo establece el artículo 1337 del Código Fiscal vigente;

Que no se ha presentado oposición legal en la tramitación de estas solicitudes; y

Que se han llenado los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la Chiriqui Land Company, representada por el señor Maurice Hardel Bostick, de generales conocidas y con cédula de identidad personal Nº 4-3096 derechos exclusivos para explorar minerales de hierro en las zonas ubicadas en el Distrito de

DECRETO NUMERO 418

(DE 15 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Valentín Aguilar, al cargo de Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 421

(DE 20 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Manuel Rodríguez, Oficial de 5ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Francisco Jaén Jaén, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso, por el término de sesenta (60) días, y el sueldo será imputado al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Barú, Provincia de Chiriquí, que se describen, con sus capacidades, rumbos y distancias, a continuación:

Zona Barú N° 3. "Partiendo del punto N° 1 establecido en Puerto Armuelles, cuya Latitud es 8° 16' 24" Norte y Longitud 82° 51' 36" Oeste, sigue rumbo N 27° 12' 00" E, a dist. 359 m. establece el punto N° 2 (comienzo del polígono), cuya Lat. es 8° 16' 34" Norte y Long. 82° 51' 31" Oeste; sigue rumbo N 52° 12' 00" E, a dist. 700 m. establece punto N° 3, cuya Lat. es 8° 16' 48" Norte y Long. 82° 51' 13" Oeste; sigue rumbo N 70° 42' 00" E, a dist. 130 m. establece punto N° 4, cuya Lat. es 8° 16' 49" Norte y Long. 82° 51' 09" Oeste; sigue rumbo N 58° 12' 00" E, a dist. 150 m. establece punto N° 5, cuya Lat. es 8° 16' 52" Norte y Long. 82° 51' 05" Oeste; sigue rumbo N 59° 32' 00" E, a dist. 400 m. establece punto N° 6, cuya Lat. es 8° 16' 58" Norte y Long. 82° 50' 51" Oeste; sigue rumbo N 24° 02' 00" E, a dist. 875 m. establece punto N° 7, cuya Lat. es 8° 17' 24" Norte y Long. 82° 50' 42" Oeste; sigue rumbo N 59° 17' 00" E, a dist. 880 m. establece punto N° 8, cuya Lat. es 8° 17' 39" Norte y Long. 82° 50' 17" Oeste; sigue rumbo N 74° 47' 00" E, a dist. 1850 m. establece punto N° 9, cuya Lat. es 8° 17' 55" Norte y Long. 82° 49' 19" Oeste; sigue rumbo S 89° 43' 00" E, a dist. 970 m. establece punto N° 10, cuya Lat. es 8° 17' 55" Norte y Long. 82° 48' 47" Oeste; sigue rumbo N 78° 17' 00" E, a dist. 800 m. establece punto N° 11, cuya Lat. es 8° 18' 00" Norte y Long. 82° 48' 21" Oeste; sigue rumbo N 68° 47' 00" E, a dist. 540 m. establece punto N° 12, cuya Lat. es 8° 18' 06" Norte y Long. 82° 48' 05" Oeste; sigue rumbo N 53° 17' 00" E, a dist. 950 m. establece punto N° 13, cuya Lat. es 8° 18' 24" Norte y Long. 82° 47' 40" Oeste; sigue rumbo N 70° 17' 00" E, a dist. 700 m. establece punto N° 14, cuya Lat. es 8° 18' 32" Norte y Long. 82° 47' 19" Oeste; sigue rumbo N 84° 46' 00" E, a dist. 1300 m. establece punto N° 15, cuya Lat. es 8° 18' 36" Norte y Long. 82° 46' 37" Oeste; sigue rumbo N 80° 06' 00" E, a dist. 1050 m. establece punto N° 16, cuya Lat. es 8° 18' 42" Norte y Long. 82° 46' 03" Oeste; sigue rumbo N 1° 22' 00" E, a dist. 1040 m. establece punto N° 17, cuya Lat. es 8° 19' 16" Norte y Long. 82° 46' 02" Oeste; sigue rumbo S 74° 47' 00" W, a dist. 9019 m. establece punto N° 18, cuya Lat. es 8° 17' 59" Norte y Long. 82° 50' 47" Oeste; sigue rumbo S 27° 12' 00" W, y a dist. 2938 m. cierra el polígono en el punto N° 2 anteriormente descrito; y esta zona linda al Este con la Zona Barú N° 4, solicitada por la Chiriquí Land Company para exploración de hierro.

Area: Novecientas treinta y tres (933) hectáreas con ocho mil setecientos (8700) metros cuadrados.

Zona Barú N° 4. "Partiendo del punto N° 1 (que corresponde al punto N° 16 de la Zona Barú N° 3), cuya Lat. es 8° 18' 42" Norte y Long. 82° 46' 03" Oeste; sigue rumbo N 77° 51' 00" E, a dist. 600 m. establece punto N° 2, cuya Lat. es 8° 18' 46" Norte y Long. 82° 47' 44" Oeste; sigue rumbo N 74° 01' 00" E, a dist. 400 m. establece punto N° 3, cuya Lat. es 8° 18' 50" Norte y Long. 82° 47' 31" Oeste; sigue rumbo N 68° 30' 00" E, a dist. 354 m. establece punto N° 4, cuya Lat. es

8° 18' 54" Norte y Long. 82° 47' 20" Oeste, sigue rumbo N 79° 44' 30" E, a dist. 426 m. establece punto N° 5, cuya Lat. es 8° 18' 56" Norte y Long. 82° 47' 06" Oeste; sigue rumbo N 77° 04' 30" E, a dist. 117 m. establece punto N° 6, cuya Lat. es 8° 18' 57" Norte y Long. 82° 47' 02" Oeste; sigue rumbo N 69° 39' 00" E, a dist. 700 m. establece punto N° 7, cuya Lat. es 8° 19' 05" Norte y Long. 82° 46' 41" Oeste; sigue rumbo N 69° 29' 00" E, a dist. 900 m. establece punto N° 8, cuya Lat. es 8° 19' 15" Norte y Long. 82° 46' 13" Oeste; sigue rumbo N 74° 13' 00" E, a dist. 1200 m. establece punto N° 9, cuya Lat. es 8° 19' 25" Norte y Long. 82° 45' 36" Oeste; sigue rumbo N 69° 53' 00" E, a dist. 719 m. establece punto N° 10, cuya Lat. es 8° 19' 33" Norte y Long. 82° 45' 14" Oeste; sigue rumbo N 85° 38' 00" E, a dist. 1500 m. establece punto N° 11, cuya Lat. es 8° 19' 36" Norte y Long. 82° 44' 25" Oeste; sigue rumbo N 88° 27' 00" E, a dist. 700 m. establece punto N° 12, cuya Lat. es 8° 19' 37" Norte y Long. 82° 44' 02" Oeste; sigue rumbo S 85° 27' 00" E, a dist. 889 m. establece punto N° 13, cuya Lat. es 8° 19' 35" Norte y Long. 82° 43' 33" Oeste; sigue rumbo N 68° 43' 00" E, a dist. 140 m. establece punto N° 14, cuya Lat. es 8° 19' 37" Norte y Long. 82° 43' 29" Oeste; sigue rumbo N 48° 19' 30" E, a dist. 138 m. establece punto N° 15, cuya Lat. es 8° 19' 40" Norte y Long. 82° 43' 26" Oeste; sigue rumbo N 29° 59' 00" E, a dist. 2160 m. establece punto N° 16, cuya Lat. es 8° 20' 41" Norte y Long. 82° 42' 51" Oeste; sigue rumbo S 74° 47' 00" W, a dist. 9900 m. establece punto N° 17, cuya Lat. es 8° 19' 16" Norte y Long. 82° 48' 02" Oeste; sigue rumbo S 1° 22' 00" W, y a dist. 1040 m. cierra el polígono con el punto de partida N° 1. Esta zona linda al Este con la Zona Alanje N° 5 (solicitada por la Chiriquí Land Company, para Exploración de Hierro) y al Oeste con la Zona Barú N° 3, (solicitada por la Chiriquí Land Company para Exploración de Hierro).

Area: Novecientas noventa y cinco (995) hectáreas con ocho mil cien (8100) metros cuadrados.

Autorizar al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme el Contrato de exploración respectivo, por el tiempo que se precisa en el artículo 187 del Código de Minas, con todas las formalidades de la ley. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad de estas zonas.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la provincia de Chiriquí para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la concesionaria. Esta Resolución debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis, conforme a la ley.

Fundamento legal: Artículo 186 y 187 del Código de Minas y 12 de la ley 100 de 1911.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

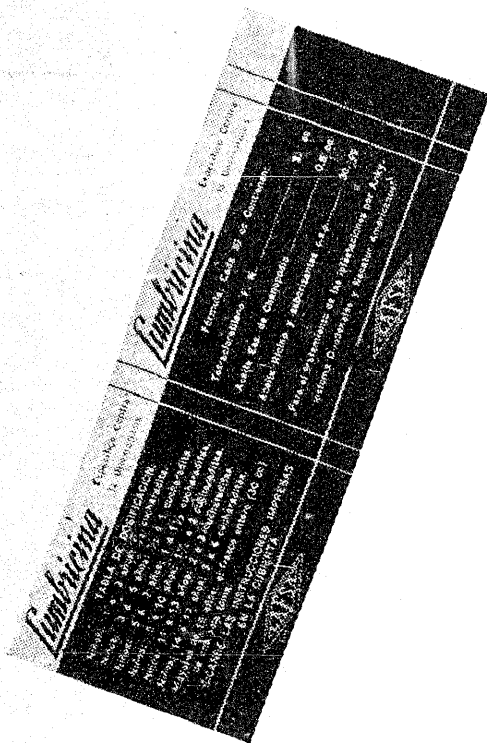
SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida 7ª Central y Calle 23 Este, en nombre y representación del señor Rafael V. Ortiz M., panameño, mayor de edad, casado, Químico Farmacéutico, con domicilio en la Calle 2ª de Vista Hermosa Nº 8 y con residencia en la Barriada de Betania Nº 801, propietario de los Laboratorios Farmacéuticos "Lafsa", distinguidos con la Patente General Nº 871, solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica nacional "Lumbricina", en favor de mi poderdante.

Esta marca de fábrica la constituye la palabra "LUMBRICINA", en letras grandes de color azul sobre fondo blanco en la parte superior de



la etiqueta rectangular y en tipo pequeño la frase "especifico la uncinariasis". La etiqueta se encuentra dividida en dos partes por dos pares de paralelas. A la izquierda, sobre fondo azul con letras blancas se encuentra la tabla de dosificación; a la derecha, sobre fondo azul, la fórmula: cada 30 cc contiene: Tetracloretileno F.N., 3 cc; aceite Ess. de Chenopodio, 0.8 cc; aceite ricino y saborizantes c.s.p., 30 cc. Dividida por una línea blanca se encuentra el sello en forma romboide, con letras blancas la palabra "LAFSA". Esta marca de fábrica es usada para amparar

un medicamento indicado en el tratamiento de las infestaciones por ankylostoma duodenales y Nocatyr Americanus.

La marca de fábrica "Lumbricina" fue puesta en uso desde el mes de enero de 1959.

Panamá, 4 de marzo de 1960.

Erasmo E. Escobar,
Cédula Nº 8AV-11-232.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial denominada Emanuel Merck Offene Handelsgesellschaft, sociedad anónima domiciliada en Darmstadt, Frankfurt Str. 250, Alemania Occidental y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto, como apoderado suyo, el registro de la Marca de Fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

ESMARIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para fines curativos e higiénicos, drogas farmacéuticas, esparidrapo, material de vendaje; remedios destructores de animales y plantas, esterilizantes y bactericidas (remedios de desinfección) remedios para mantener fresco y conservar bien los víveres.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 10 de enero de 1952, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documento: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt del Certificado Nº 556946, expedido por la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente del Registro de la Etiqueta de Palos.

Panamá, 6 de noviembre de 1959.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida 7ª Central y Calle 23 Este, en nombre y representación del señor Rafael V. Ortiz M., panameño, mayor de edad, casado, Químico Farmacéutico, con domicilio en la Calle 2ª de Vista Hermosa Nº 8 y con residencia en la Barriada de Betania Nº 801, propietario de los Laboratorios Farmacéuticos "Lafsa", distinguidos con la Patente General Nº 871, solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica nacional Parasitol en favor de mi poderdante.

Esta marca de fábrica la constituye la palabra "PARASITOL", en letras grandes color blanco; en la parte superior en tipo pequeño, de color



blanco se lee: tabs. de 100 mg. y el número 30; debajo se lee: antihelmíntico de amplio espectro para ascariis, oxiurus, tricocéfalos y uncinarias. No necesita dietas, purgantes ni enemas. El fondo de esta parte de la etiqueta es de color azul. La parte central de la etiqueta, que es rectangular, en fondo blanco, se lee la fórmula: cada tableta contiene yoduro de ditiazanina, 100 mg.; exp. inerte y cubierta entérica, c.s. La parte inferior, más delgada, sobre fondo azul se encuentra el sello en forma romboide con la palabra "LAFSA", en letras blancas, insertado en el mismo.

Esta marca de fábrica es usada para amparar un medicamento indicado en el tratamiento contra la ascariis, oxiurus, tricocéfalos y uncinarias.

La marca de fábrica "Parasitol" fue puesta en uso desde el mes de enero de 1959.

Panamá, 4 de marzo de 1960.

Erasmo E. Escobar,
Cédula Nº 8AV-11-232.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SUPRADYN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para uso medicinal, higiénico y científico; preparaciones farmacéuticas y drogas; emplastos, vendajes para heridas; preparaciones para conservar alimentos; preparaciones para exterminar animales y plantas; desinfectantes; preparaciones cosméticas, aceites etéreos, jabones y preparaciones dietéticas y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Honduras; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario.

Panamá, 4 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

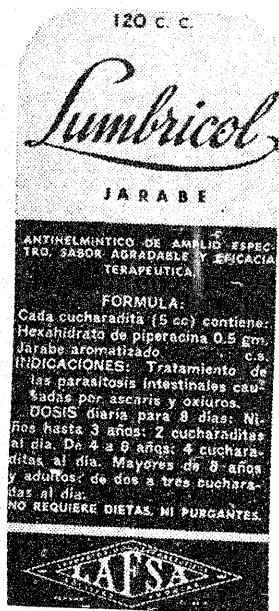
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida 7ª Central y Calle 23 Este, en nombre y representación del señor Rafael V. Ortiz M., pa-

nameño, mayor de edad, casado, Químico Farmacéutico, con domicilio en la Calle 2ª de Vista Hermosa Nº 8 y con residencia en la Barriada de Betania Nº 801, propietario de los Laboratorios Farmacéuticos "Lafsa", distinguidos con la Patente General Nº 871, solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica nacional "Lumbricol", en favor de mi poderdante.

Esta marca de fábrica la constituye la palabra "LUMBRICOL", en letras grandes de color azul sobre fondo blanco que ocupa un tercio de la etiqueta; debajo se encuentra la palabra jarabe en



letras pequeñas en azul y encima la cantidad 120 cc. El resto de la etiqueta es de fondo azul sobre el cual, en letras blancas la fórmula cada cucharadita (5cc) contiene: Hexahidrato de piperacina, 0.5 gm.; jarabe aromatizado, c.s. En la parte inferior, dividida por una línea blanca se encuentra el sello en forma romboide con letras blancas y la palabra "LAFSA".

Esta marca de fábrica será usada para amparar un medicamento indicado en el tratamiento antihelmíntico de amplio espectro, sabor agradable y eficacia terapéutica contra los parásitos intestinales causados por ascaris y oxiuros.

La marca de fábrica "Lumbricol" fue puesta en uso desde el mes de marzo de 1954.

Panamá, 4 de marzo de 1960.

Erasmio E. Escobar,
Cédula Nº 8AV-11-232.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitó en memorial del 2 de febrero de 1959, el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DRISTAN

basada en la solicitud hecha en el país de origen a saber: en los Estados Unidos de América, según comprobante que se acompañó.

La solicitud dicha ha sido debidamente tramitada y la marca registrada en dicho país bajo el certificado Nº 682.786 del 4 de agosto de 1959, que acompañamos en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario sobre Marcas de Fábrica (Nº 1 de 1939.).

Toda vez que los objetos que se ampararán y distinguirán de conformidad con dicho certificado difieren en cierto grado, aunque no sustancialmente de los mencionados en la solicitud presentada, rogamos que el certificado correspondiente al registro en Panamá se expida en forma análoga al de los Estados Unidos de América, indicando que se ampararán y distinguirán los siguientes productos: *preparación medicinal para el tratamiento sintomático de las enfermedades respiratorias e inhaladores que contienen dichos medicamentos para el alivio de la congestión nasal y de la cabeza.*

Tal detalle puede afectar derechos de terceros, por lo que respetuosamente solicitamos se ordene la publicación de la enmienda que se propone. Panamá, noviembre 7 de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

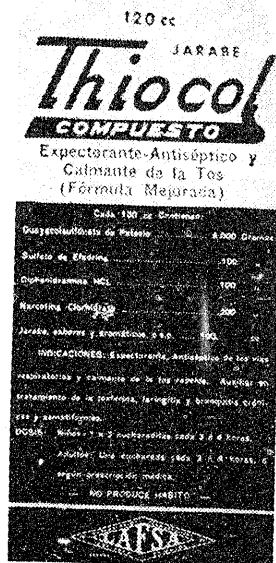
SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida 7ª Central y Calle 23 Este, en nombre y representación del señor Rafael V. Ortiz M., panameño, mayor de edad, casado, Químico Farmacéutico, con domicilio en la Calle 2ª de Vista Hermosa Nº 8 y con residencia en la Barriada de Betania Nº 801, propietario de los Laboratorios Farmacéuticos "Lafsa", distinguidos con la

Patente General N° 871, solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica nacional "Thiocol" en favor de mi poderdante.

Esta marca de fábrica la constituye la palabra "THIOL", en letras azules, en tipo grande debajo de la cual aparece la palabra "compuesto" en letras blancas sobre fondo azul. En la parte



superior derecha se encuentra la palabra "jarabe, en tipo pequeño y azul y la cantidad 120 cc. Debajo de la palabra "compuesto" y en tipo pequeño y azul se lee: Expectorante-antiséptico y calmante de la tos (fórmula mejorada). La etiqueta es rectangular con bordes redondos en la parte superior; la tercera parte superior es de color blanco, el resto es de color azul sobre la cual se describe el contenido del producto. En la parte inferior y dividida por una línea blanca se encuentra un sello en forma romboide con la palabra, en tipo blanco, LAFSA.

Esta marca de fábrica es usada para amparar un jarabe expectorante antiséptico de las vías respiratorias y calmante de la tos rebelde. Contiene la siguiente fórmula: Guayacolsulfonato de potasio, 6000 gramos; sulfato de efedrina, 100 gramos; diphenidramina HCL, 100 gramos; narcotina clorhidrato, 200 gramos; jarabe, sabores y aromático, c.s.p., 100 gramos.

La marca de fábrica "Thiocol" fue puesta en uso desde el mes de enero de 1953.

Panamá, 4 de marzo de 1960.

Erasmus E. Escobar,
Cédula N° 8AV-11-232.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag-Chimie Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

BILAMIDA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material de vendaje, desinfectantes, productos para la destrucción de animales perjudiciales, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químicos técnicos, semiterminados y terminados, materias colorantes, productos químicos para la industria, las ciencias y la fotografía y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1948, en el comercio internacional desde la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 129.148 del 17 de mayo de 1949, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados de la compañía, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Desulan, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Icaza & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Ave-

nida 7ª Central y Calle 23 Este, en nombre y representación del señor Rafael V. Ortiz M. panameño, mayor de edad, casado, Químico Farmacéutico, con domicilio en la Calle 2ª de Vista Hermosa Nº 8 y con residencia en la Barriada de Betania Nº 801, propietario de los Laboratorios Farmacéuticos "Lafsa", distinguidos con la Patente General Nº 871, solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica nacional "HepatoI" en favor de mi poderdante.

Esta marca de fábrica la constituye la palabra "HEPATOL", en letras grandes de color azul; debajo de esta palabra, en letras pequeñas azu-

La marca de fábrica "HepatoI" fue puesta en uso desde el mes de octubre de 1958.

Panamá, 4 de marzo de 1960.

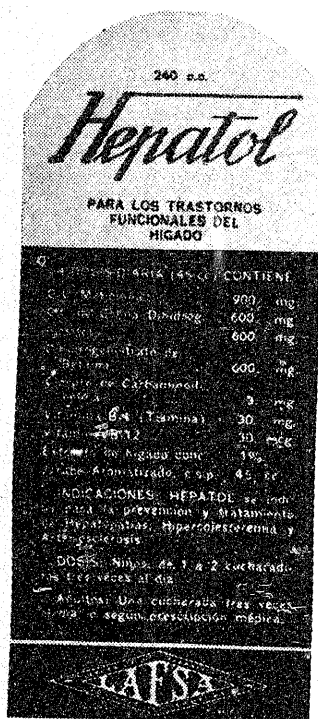
Erasmio E. Escobar.

Cédula Nº 8AV-11-232.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.



les la frase "para los trastornos funcionales del hígado" todo lo cual va sobre fondo blanco que ocupa un tercio de la etiqueta que termina, en la parte superior en forma redondeada. El resto de la etiqueta es de fondo azul sobre el cual, en letras pequeñas blancas se lee la fórmula: la dosis diaria (45 cc) contiene: D.L. Metionina, 900 mg.; C.T. de Colina Dihidro., 600 mg.; Mositol 600 mg.; Dihidrogenocitrato de betaina, 600 mg.; Cloruro de Carbaminoilcolina, 3 mg.; Vitamina B.1 (Tiamina) 30 mg.; Vitamina B.12, 30 mcg.; Extracto de hígado conc. 1%; jarabe aromatizado, c.s.p. 45 cc. En la parte inferior de la etiqueta debajo de una línea blanca se encuentra un sello en forma romboide con la palabra "LAFSA" inscrita en letras blancas.

Esta marca de fábrica es usada para amparar un medicamento indicado para la prevención y tratamiento de hepatopatías, hipercolesteremia y arteriosclerosis.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Med Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

FENISATE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de mayo de 1959, en el comercio internacional desde el 22 de abril de 1959 y desde el 30 de abril de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, estampada, pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 4 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Antonio A. de León, varón, mayor de edad, abogado, panameño, casado, vecino de esta ciudad capital, con oficina profesional en el Edificio Elga, ubicado en Vía España (entre Calles 46 y 50) y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-13-124, en mi carácter de apoderado Especial de la sociedad anónima denominada "Elga, S. A.", la cual se encuentra constituida bajo las leyes de la República de Panamá y domiciliada en esta ciudad capital, con oficinas principales en el Edificio Elga (Vía España entre Calles 46 y 50), solicito a Ud. el registro, a favor de la empresa mencionada, de una marca de comercio que consiste en el nombre

SUPERIOR

para amparar máquinas de coser eléctricas, a mano y a pedal para uso doméstico, comercial o industrial, así como partes, repuestos y accesorios para las mismas.

La marca de comercio en referencia será usada por la empresa que represento en el comercio de la República de Panamá próximamente grabándola, pintándola o en cualquiera otra forma conveniente y usual dentro de las actividades comerciales.

Acompaño a la presente solicitud seis etiquetas de la marca cuyo registro se pide, así como los comprobantes de pago de los derechos correspondientes. En el expediente de la marca Premier, cuyo registro también ha solicitado la empresa Elga, S. A. y que actualmente cursa en ese Ministerio, se encuentran allegados el Poder Especial que me acredita como apoderado de la sociedad peticionaria y Certificado del Registro Público en que consta la Patente Comercial respectiva y la Personería del poderdante como Presidente y Representante Legal de Elga, S. A.

Del señor Ministro atentamente,

Antonio A. de León,
Céd. N° 8-13-124.

Panamá, 26 de septiembre de 1959.

Otrosí: Acompaño, además, la Declaración Jurada correspondiente.

Panamá, 26 de septiembre de 1959.

Antonio A. de León,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Salsbury's Laboratories, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Iowa,

domiciliada en Charles City, Estado de Iowa, por mediode sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

UNISTAT

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación veterinaria para prevenir la coccidiosis, estimular el crecimiento, aumentar la eficiencia de los alimentos, y mejorar el pigmento en las aves de corral (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de mayo de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 661.861 del 20 de mayo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del representante legal de la compañía.

Panamá, 5 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

FLUPRIM

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales, y será oportunamente usada en tanto en el comercio del país de origen y en Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de octubre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

NEOSPORIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una mezcla de antibióticos para usarse en el tratamiento de infecciones bacterianas y por virus, generales y locales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional, desde el 26 de agosto de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los receptáculos o paquetes que contienen los productos colocándoles una etiqueta impresa en la cual aparece ésta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 572.764 del 31 de marzo de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo

innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

METRECAL

La marca se usa para amparar un producto alimenticio especial de altas y completas propiedades nutritivas para usarlo en las dietas para reducir peso y donde se deseen alimentos concentrados y completos (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de abril de 1959, en el comercio internacional desde el 27 de abril de 1959 y desde el 21 de mayo de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa imprimiéndola o en otra forma fijándola a las etiquetas que se pegan a los receptáculos de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del a solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 12 de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, sociedad anónima organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Ballerup, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

CENTYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones y artículos medicinales y farmacéuticos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 12 de septiembre de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Dinamarca N° 1610-1959 del 12 de septiembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 11 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
 Cédula N° 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
 ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag-Chimie Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

LISPAFENA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un producto espasmolítico y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen

desde junio de 1958, en el comercio internacional desde octubre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 162901 del 10 de octubre de 1956, válido por 20 años c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados de la compañía, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Desuian, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
 Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
 ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

NITOMAN

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

La marca se usa para amparar substancias y productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro N° 35.088 del 4 de abril de 1955 de la República de Colombia, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, noviembre 12 de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
 Cédula N° 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

OXYLONE

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una *preparación medicinal de hormonas* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de diciembre de 1957, en el comercio internacional desde enero 28 de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca N° 681.051 del 30 de junio de 1959, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de octubre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

D. & W. Gibbs Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domici-

liada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ASTRAL

esrrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *jabones para el tocador y cremas para el tocador* y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1899 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Aunque la marca ha sido registrada en el país de origen para amparar *perfumería (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado)*, se desea que el registro en Panamá se limite a los productos arriba expresados, es decir: *jabones para el tocador y cremas para el tocador*.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 223.265 del 23 de mayo de 1899, válido por 14 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por última vez a partir del 23 de mayo de 1955; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 1° de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Grove Laboratories Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Ladue, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

BROMO QUININE

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *tableta medicinal para el alivio de resfrios, neuralgia, fiebre,*

dolores de cabeza e influenza (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Preparaciones químicas, medicinas y farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de febrero de 1893, en el comercio internacional desde el 23 de junio de 1922 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se fija a los paquetes que contienen la preparación por medio de envolturas impresas o litografiadas en las cuales aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 313.322 del 22 de mayo de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1954; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 31 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clearasil, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

CLEARASIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una *preparación farmacéutica— a saber, un medicamento no grasoso para aplicación externa a las espinillas y al acné* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N°

593.778 del 17 de agosto de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 5 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de nombre o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Andrés Maynulet, mayor, panameño, comerciante, vecino, con oficina en los altos de la casa número 27-52 de la Avenida 5, Cuba, y cédula personal número N-4-159, atentamente solicito a usted el registro del nombre o denominación del establecimiento comercial que vengo operando en esta ciudad, dedicado a la fumigación contra insectos.

A tal efecto suministro a usted los siguientes datos:

a) El nombre o denominación que deseo registrar es el de

FUMIGADORA NACIONAL

b) La inscripción debe hacerse a nombre del suscrito, Andrés Maynulet, de generales arriba expresadas; y

c) La patente comercial bajo la cual opera el establecimiento cuyo nombre quiero registrar es la de segunda clase número 9185 de fecha 1º de diciembre de 1959. Esta patente se halla inscrita al tomo 387, folio 42, asiento 1, de la sección de Personas Mercantil (Patentes) del Registro Público.

Acompaño el comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente y copia de la patente comercial a que antes me he referido.

Derecho: Disposiciones contenidas en el capítulo quinto del Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de marzo de 1960.

Panamá, 8 de marzo de 1960.

Andrés Maynulet.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Aviso de Licitación Pública para Suministro e Instalación de Ascensores y Montacargas, para las Policlinicas de David y Colón

Hasta el martes día veintiuno de junio próximo a las 10:15 a. m., se recibirán y abrirán propuestas en el Despacho del señor Director General para el suministro e instalación de ascensores y montacargas, para las Policlinicas de David y Colón.

El pliego de cargos y el de especificaciones técnicas se entregarán a los interesados en el Despacho del Jefe de Compras, 3er. piso Edificio de Administración.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

Panamá, 20 de mayo de 1960.

*José Luis Rubio,
Jefe de Compras.*

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m., hora de Panamá, del jueves 21 de julio de 1960, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el suministro del equipo para la Estación de Bombeo de Aguas Negras en Vía Brasil (Paítilla).

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del martes 24 de mayo de 1960, en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, Vía España Nº 2562, planta alta (Tel. 4-1425) previo depósito de la suma de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 19 de mayo de 1960.

*DIOGENES A. PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.*

(Tercera publicación)*

AVISO NUMERO 4

El suscrito, Jefe de la Dirección de Materiales y Compras, Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 7 de junio de 1960, para llevar a cabo en el Despacho el Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 677, de 19 de mayo de 1960, para dar en venta, al mejor postor, un Camión-Mula, "Autor-Car", modelo UTI-441, con Motor Serie U144-TA1856, nomenclatura 3.12.8, el cual se encuentra en la División "C" del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles de la ciudad de David, declarado como chatarra por inservible.

El precio básico será de B/. 60.00, y las propuestas deberán presentarse en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el

diez por ciento (10%) del valor básico del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso de Precios. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del Camión-Mula como también puede dejarlo en depósito como abono y pagar el resto del valor del camión rematado. El Comprador recibirá el camión en referencia en el estado en que está y en el lugar donde se encuentra, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional, comprometiéndose a recibirlo lo antes posible.

La entrega se hará por conducto de un funcionario autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, con base a la autorización por escrita emanada del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La venta se llevará a cabo mediante Contrato, el cual, para su validez, requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, sin autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas, como también el refrendo del señor Contralor.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y aplicaciones que se soliciten.

Panamá, 26 de mayo de 1960.

Luis Chandeek.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente Encargado, y su Secretario, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de doña Leonarda Carles vda. de Guardia, propuesto por el Lic. J. M. Quirós y Q., en representación de Hermel Guardia Carles, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, cinco de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: 1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de la señora Leonarda Carles de Guardia o Leonarda Carles vda. de Guardia (q.d.D.g.) desde el día de su defunción ocurrida el dos de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. 2º Que es su heredero sin perjuicio de tercero su hijo Hermel Guardia Carles, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Penonomé, casa número 3860, Calle Juan Demóstenes Arosemena, portador de la cédula de identidad personal número 2-AV-33-896, y ordena: 3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él. 4º Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1661 del Código Judicial, con la modificación que establece la ley primera de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Víctor A. Guardia, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días para si alguien tiene algún derecho que reclamar, se presente hacerlo valer en dicho término, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la "Gaceta Oficial".

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez Primer Suplente Encargado,

JULIO LOMBARDO A.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 4790
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién y su Infrascrito Secretario, por medio cita y emplaza, a los señores Gilberto Trought y Juan Fernando García, para que en el término de (10) diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezcan a este Despacho a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida por la Administración General de Rentas Internas, recaída en el juicio que se les siguió como infractores de disposiciones fiscales, cuya parte pertinente dice así:

"Administración General de Rentas Internas.—Panamá, 4 de marzo de 1960.

Absolver a los señores Gilberto Trought, Juan Fernando García, Donald Avila, y Tomás Herazo, de generales conocidas en autos, de los cargos que se les formularon en la Resolución número 60-30 de 26 de enero de 1960, dictada por esta Administración General. Ingrese al Tesoro Nacional el balboa (B/. 1.00) que se utilizaba en el referido juego. Fundamento legal: Artículos 49, 65, 67, 1043, 1296, del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese, cúmplase y archívese.—(Fdos.) Alejandro Ferrer S., Administrador General de Rentas Internas.—Viterio Iraldy, Secretario".

Por tanto, para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho a las nueve de la mañana de hoy, treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y copia del mismo se le envía al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano periodístico del Estado por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en la ciudad de La Palma, a los treintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

La Palma, 31 de marzo de 1960.

El Secretario,

JULIO A. LORE.

Bolívar Cañizales M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Martínez Molina, de generales desconocidas, para que el término de (10) diez días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Carlos Martínez Molina, de generales desconocidas en la presente encuesta, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente caso.

Oficiése al Comandante Jefe de la Guardia Nacional a fin de que se sirva capturar al enjuiciado Martínez Molina. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia oral.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Martínez Molina, so

pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy seis de abril de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Aguilar, de generales desconocidas, para que en el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar de seguimiento de causa criminal contra Manuel Aguilar de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y se decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de abril de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Esta segunda publicación por diez días más, se ordena de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial en refacción con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley 1ª de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María de los Santos Amador, de generales conocidas, para que en el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra María de los Santos Amador, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, hija de Eulogia Vizuette y Agustín Amador y con cédula de identidad personal N° 47-46821, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones y como se observa que se encuentra en libertad ordenase su inmediata detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Lorenza Duarte.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobrecimiento. —(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. —Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte a la procesada, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María de los Santos Amador, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy siete de abril de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Esta segunda publicación por diez días más, se ordena de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial en relación con el artículo 17 Título III, Capítulo I de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola E.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Tercero Municipal, del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Cleirno Emilio Trobo, de generales desconocidas, para que se presente en el término de diez (10) días para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra por el Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito en lo Penal.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Colón, dos de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por la razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, Reforma: el auto que se consulta y decide llamar, también a responder en juicio criminal a Cleirno Emilio Trobo de generales desconocidas en el proceso y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) José Tercero Calderón B.—Guillermo Zarita.—Antonio Ardines L., Secretario".

Por lo tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del procesado. Cleirno Emilio Trobo, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndola no la denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez días

contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial", hoy 2 de febrero de 1960, a las ocho de la mañana.

El Juez,

CARLOS HORNECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría por este medio,

EMPLAZAN:

A Francisco Guevara (a) Pancho, salvadoreño, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, quien era residente en Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal número 8-25126, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruye a Francisco Antonio Rendon Rendon (a) Mas Plata por el delito de agio y del cual ha sido el emplazado denunciante y en que aparece como cómplice.

El tenor de la citación es el siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.

Por lo informado se dispone emplazar a Francisco Guevara (a) Pancho por medio de edicto en conformidad con las reglas del Código Judicial para reos ausentes, para que esté a derecho en las sumarias que se instruyen a virtud de denuncia dada por él contra Francisco Antonio Rendon Rendon (a) Mas Plata por agio y en la cual aparece el denunciante como cómplice; se pide a las autoridades del orden político se sirvan proceder a su detención o la ordenen y a todo vecino que conozca su paradero, lo denuncie, so pena de ser juzgado de encubridor. Se le concede al emplazado el término de diez días para presentarse para ser indagado.

(Fdos.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—Marina Ortiz, Secretaria".

Se advierte al citado que de no presentarse en el término señalado, siéndolo de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintinueve días del mes marzo de mil novecientos sesenta.

El Fiscal del Circuito,

L. G. Cruz.

La Secretaria,

Marina Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Chitré, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Raimundo Henríquez, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, blanco, natural de Los Santos, y con residencia desconocida, de baja estatura, se desconoce el número de su cédula de identidad personal, para que el término de diez días hábiles desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho para que rinda declaración indagatoria como sindicado del delito de seducción, en perjuicio de la menor Argelia del Rosario Fuentes.

Se le hace saber al emplazado que de no presentarse a esta agencia del Ministerio Público, su omisión se tendrá como grave y el negocio se seguirá sin su intervención.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Despacho, a las nueve de la mañana de hoy, cinco de febrero de mil novecientos sesenta, y copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para que sea publicado, de acuerdo con la Ley.

El Personero,

MANUEL M. DIAZ.

La Secretaria Interina,

Berta Centella.

(Segunda publicación)